

Vecinal se adhirió al propósito y el Ayuntamiento de Entrambasaguas y Autoridades locales y provinciales informaron favorablemente la disolución de la Entidad Local Menor, en la cual, demostrada su falta de medios económicos, es de apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que se disuelva.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Bosque, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 127/1968, de 18 de enero, por el que se deniega la fusión de los Municipios de Poyales y Enciso, de la provincia de Logroño.

A petición del Ayuntamiento de Enciso se promovió expediente de oficio para la fusión de dicho Municipio con el de Poyales, alegando que ambos carecen de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia constan en el mismo los informes desfavorables de los Organismos informantes, y se deduce claramente que no concurre ninguna de las causas señaladas en el artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la fusión de los Municipios de Poyales y Enciso, ambos de la provincia de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Juan Fernández Paredes, en Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Juan Fernández Paredes, en la villa de Trujillo, provincia de Cáceres; y

Resultando que don Juan Fernández Paredes falleció bajo testamento ológrafo el 14 de julio de 1965, que fué protocolizado por el Notario de Cáceres don Jesús Rafael Beamonte Minguillón el 26 de enero de 1967, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia de dicha capital, en auto dictado en 25 de enero de 1967;

Resultando que en el aludido testamento, después de consignar diversos legados, se dispone que el resto de los bienes del difunto se dediquen a la construcción de una barriada de casas-viviendas en Trujillo, en las condiciones señaladas por el fundador. Para esta finalidad se formará un Patronato integrado por el Cura Párroco de San Martín, por el señor Alcalde, por el Juez de Primera Instancia, todos ellos de Trujillo, y por un familiar del testador, que deberá ser nombrado por los tres citados anteriormente. Finalmente sobre la Dehesa Torre de Marcos, dispone el testador que se conserve sin vender, adscribiendo sus productos a los fines siguientes:

1. Cada año, en la fiesta de los Difuntos, el día 2 de noviembre; en la festividad de San Juan Bautista, día 24 de junio, y el día 6 de agosto, fiesta de Nuestra Señora de las

Nieves, se dirán tanto en las parroquias de Trujillo como en los conventos de esta misma ciudad, y en los pueblos de La Cumbre, Aldeacentenera y Madroñera cuantas misas sean posibles por el alma del testador, y por las almas de mis padres y abuelos paternos y maternos, y las de mis demás familiares paternos fallecidos, quedando encargado el Patronato citado de cumplir esta expresa voluntad mía.

2. Encargo también al Patronato el cuidado y conservación del panteón de mi propiedad del cementerio de esta ciudad, siendo mi voluntad que una vez enterrado mi cadáver en este panteón no sea enterrado en el mismo ningún otro; así como también cuidar del alumbrado, en los Santos y Difuntos, del referido panteón, todos los años. También correrá de cuenta del Patronato el cuidado, conservación y alumbrado del nicho número 247 del cementerio de Cáceres, en donde se encuentran enterrados familiares míos. Ruego se cumplan fielmente estos encargos.

3. Señalo para gastos de administración del Patronato la cantidad de 60.000 pesetas anuales, o sean 5.000 pesetas al mes.

4. Lo que reste del producto de la mencionada dehesa se destinará naturalmente a la construcción de casas-viviendas en la barriada mencionada anteriormente;

Resultando que los bienes con que la Fundación viene dotada son: diversos inmuebles valorados en 4.355.590 pesetas; títulos valorados por un importe de 7.536.115 pesetas y metálico, ganados y otros efectos, por un valor de 6.500.634,74 pesetas, lo que eleva el Patrimonio de la Fundación a un total de 18.392.339,74 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites reglamentarios;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia.

Considerando que la competencia para clasificar las instituciones de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia de carácter particular, creada y dotada con bienes de esta naturaleza, con un patronazgo y administración adecuadamente regulados, por la que procede clasificarla con este carácter y declararla sometida al Protectorado de este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la Real Orden de 29 de agosto de 1913 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para el cumplimiento de los fines establecidos, por lo cual procede estimarlo adecuado a los objetivos previstos por el fundador, para cuya eficacia y garantía deberán adoptarse las medidas cautelares procedentes, inscribiéndose los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores, metálico y efectos en establecimiento de crédito oportuno;

Considerando que no existiendo disposición en contrario sobre la administración y régimen del Patronato, la fundación de referencia vendrá obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, sin perjuicio de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a tal efecto sea requerido.

Considerando que la fundación a que se alude reúne los requisitos prevenidos, así como se ha acreditado en el expediente la concurrencia de cuantos particulares exigen los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia, de conformidad en un todo con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por don Juan Fernández Paredes, en la villa de Trujillo (Cáceres), con la finalidad que se deja consignada en los resultandos de esta resolución.

Segundo.—Que se confiera el Patronato de la aludida fundación a los señores Alcalde, Juez de Primera Instancia y Cura Párroco de Trujillo y a don Emilio Javaloyes Castellanos, con la obligación de presentar periódicamente presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los inmuebles de la fundación y se depositen los valores, metálico y efectos en entidad bancaria, también a nombre de la fundación; y

Cuarto.—Que de esta disposición se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.